

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA N° /2022

CORFO OFICINA DE PARTES
25-05-2022 00015
ANTOFAGASTA

REF.: APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO "ESCALA INNOVACIÓN" CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA Y ECO SHOWER SPA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INDUSTRIALIZACIÓN Y ESCALAMIENTO DE HYDROSAVER, UN PRODUCTO NOVEDOSO PARA EL AHORRO DE AGUA", CÓDIGO 22EI02-201094.

V I S T O:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; La Resolución (A) N°277, de 2011, modificada por Resolución (A) N°24, de 2013, ambas de InnovaChile, que aprobó las "Bases Administrativas Generales para los Instrumentos y Líneas de Financiamiento del Comité InnovaChile", en adelante las "Bases Administrativas Generales"; Las facultades que me confieren la Resolución (A) N°49, de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 5 de junio del mismo año, que aprobó el Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Antofagasta, modificada por la Resolución (A) N°142, de 2015, por la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018, y por la Resolución (A) N°63, de 2019; todas de Corfo; lo dispuesto en la Resolución (E) N°37, de 2019, del Comité que aprobó el orden de subrogación para desempeñar la función de Director Ejecutivo del Comité; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y N°16, de 2020, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante la Resolución (E) N°205, de 2019, de InnovaChile, se aprobó el

Página 1 de 13

Carrera 1701 Piso 8 Antofagasta, Chile | 552353800 | www.corfo.cl



nuevo texto de las bases del instrumento de financiamiento denominado "Escala Innovación – Región de Antofagasta para el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta", en adelante las "bases";

2. Que, mediante aviso publicado el 22 de noviembre de 2021, en el Diario Cooperativa.cl, modificado por el aviso publicado el 14 de diciembre de 2021, se realizó un llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente individualizado.
3. El Acuerdo N°3.11, de la Sesión ordinaria N°74, del Consejo Directivo Pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, celebrada el 18 de abril de 2022, ejecutado por Resolución (E) N°58, de 2022, de Dirección Ejecutiva del Comité, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado "INDUSTRIALIZACIÓN Y ESCALAMIENTO DE HYDROSAVER, UN PRODUCTO NOVEDOSO PARA EL AHORRO DE AGUA", código 22EI02-201094, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
4. Que, en mérito de lo anterior, el 16 de mayo de 2022, el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, celebró un convenio de subsidio con el beneficiario para la ejecución del Proyecto antes individualizado.
5. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de CORFO bajo el número **49.426.-**
6. La necesidad de dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el presente convenio.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Subsidio suscrito el 16 de mayo de 2022, entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y ECO SHOWER SpA, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE SUBSIDIO ESCALA INNOVACIÓN ECO SHOWER SpA Y COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 16 de mayo de 2022, entre el **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, RUT N° **61.980.580-1**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "**Comité**", representado según se acreditará, por su **Director Ejecutivo (S)**, don **Carlos Claros Nieto**, cédula de identidad **N°10.622.342-4**, domiciliados en Avenida José Miguel Carrera # 1701, pisos 7° y 8°, comuna y ciudad de Antofagasta y **ECO SHOWER SpA**, RUT N° **76.772.959-6**, en adelante "beneficiario", representado, según se acreditará, por **Gustavo Alejandro Pallauta Pérez**, cédula de identidad N° **18.583.252-K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Ascotán N° 1735, comuna de Calama, Región de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. - Antecedentes del presente convenio de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (E) N°205**, de 2019, de InnovaChile, se aprobó el nuevo texto de las bases del instrumento de financiamiento denominado "**ESCALA INNOVACIÓN – REGIÓN DE ANTOFAGASTA PARA EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA**", y cuyo texto fue oportunamente



puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web del Comité el 25 de julio de 2019, en adelante las "bases".

2. Que, mediante aviso publicado el 22 de noviembre de 2021 en el Diario Cooperativa.cl, modificado por el aviso publicado el 14 de diciembre de 2021, se realizó un llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente individualizado.
3. La **Resolución (A) N°277**, de 2011, modificada por **Resolución (A) N°24**, de 2013, ambas de InnovaChile, que aprobó las "Bases Administrativas Generales para los Instrumentos y Líneas de Financiamiento del Comité InnovaChile", en adelante las "Bases Administrativas Generales".
4. El **Acuerdo N°3.11**, de la **Sesión ordinaria N°74**, del Consejo Directivo Pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, celebrada el **18 de abril de 2022**, ejecutado por **Resolución (E) N°58**, de **2022**, de Dirección Ejecutiva del Comité, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado **"INDUSTRIALIZACIÓN Y ESCALAMIENTO DE HYDROSAVER, UN PRODUCTO NOVEDOSO PARA EL AHORRO DE AGUA"**, código **22EI02-201094**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
5. El beneficiario, es la entidad responsable ante el Comité por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deben entenderse de acuerdo a las establecidas en las respectivas bases y en conformidad al contenido del proyecto.

SEGUNDO. - Objeto del convenio y aceptación del beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del convenio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada por el Comité.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las Bases y en el presente convenio de subsidio, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente convenio de subsidio y por consiguiente del proyecto es *"Industrializar un dispositivo inteligente de eficiencia hídrica para las duchas patentado, a través de un desarrollo de I+D colaborativo con un centro tecnológico, facilitando su producción industrial y escalamiento comercial en Chile y EEUU."*

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad del Comité calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO. - Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **18 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **18 meses** adicionales. La solicitud de prórroga deberá ser fundada y presentada por el beneficiario, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, dirigido al Comité.

CUARTO. - Costo del proyecto.

El costo total estimado del proyecto es la suma de **\$282.427.486.** – (Doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos).

QUINTO. - Subsidio del Comité.

El Comité concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$197.678.200.- (ciento noventa y siete millones seiscientos setenta**



y ocho mil doscientos pesos), con cargo al presupuesto del Comité representando este subsidio un porcentaje de **69,99%**, del costo total del proyecto.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en caso que durante la revisión del informe final, el Comité verifique que se obtuvieron íntegramente los resultados relativos a aportes medioambientales y/o sociales, comprometidos por el beneficiario durante la postulación, el porcentaje de cofinanciamiento del proyecto será de hasta **79,67%** de su costo total; el subsidio será de hasta **\$225.000.000.- (doscientos veinticinco millones de pesos)**, y el porcentaje de aporte pecuniario de los participantes será de, a lo menos, el **11,20%** del costo total del proyecto.

Lo resultados antes señalados, así como sus respectivas líneas base y medios de verificación, se encuentran contenidos en el Acuerdo singularizado en el número 4 de la cláusula primera.

El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

SEXTO. - Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$84.749.286.-** (Ochenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos).

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes si corresponde.

Si el costo real del proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por el Comité, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el Subcomité, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación aporte beneficiario (incluye el de los demás participantes si corresponde) / aporte Comité.

SÉPTIMO. - Calendario de desembolsos e informes.

El subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Período de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	Anticipo.	\$100.000.000.-
Hito Técnico de Continuidad	Al mes 4 de ejecutado el proyecto.	N/A	N/A
Informe de Avance	Al mes 9 de ejecutado el proyecto.	2ª cuota.	\$97.678.200.-
Final	El Informe Final se entregará al Comité dentro de los 30 días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	N/A	N/A

Cada informe de avance deberá contener, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos y, cuando corresponda, la rendición de cuentas del período a informar.



Tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar al Comité los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

Por su parte el beneficiario deberá hacer entrega de los siguientes informes:

Hito Técnico de Continuidad:

Al mes 4 de ejecutado el proyecto se debe entregar un Informe de Hito Técnico de continuidad que:

- De cumplimiento a lo establecido en el apartado 10.2 de las bases técnicas del instrumento.
- Contar con una nómina de potenciales clientes nacionales e internacionales.

Informe de Avance:

Al mes 9 de ejecutado el proyecto con la rendición técnica y financiera de los resultados obtenidos en esta etapa.

En el informe de avance presente el resultado del diseño y fabricación del dispositivo validado técnicamente.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

OCTAVO. - Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del subsidio serán:

- a. La total tramitación de la Resolución del Comité que apruebe el convenio de subsidio.
- b. La entrega por parte del beneficiario de las garantías referidas en la cláusula siguiente.
- c. Declaración jurada del beneficiario, que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social, y del seguro de desempleo. De acuerdo al instrumento que corresponda, tratándose de personas naturales, además deberá indicar que se encuentra al día en el pago del impuesto global complementario o del impuesto único establecido en el N°1º, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y en el caso de personas jurídicas, se exigirá estar al día, respecto del impuesto a que se refieren los números 3º, 4º y 5º del artículo 20, de la Ley de la Renta, en ambos casos, autorizando al Comité para verificar dicha información si fuere necesario.
- d. La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, el Comité hará entrega de la cuota inicial. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos y no obtenidos; y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

NOVENO. - Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a. **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, el beneficiario deberá entregar, a satisfacción y en favor del Comité, RUT: **61.980.580-1**, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca,



con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por el Comité, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)" debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe el respectivo informe y rendición correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

- b. **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por, al menos, el 3% del monto total del subsidio. La glosa de este instrumento, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar, entre otros aspectos, el pago de multas que se devenguen durante la ejecución del proyecto, y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Las garantías deberán constituirse y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se comunique al beneficiario la aprobación del proyecto. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente al Comité prórroga de hasta 15 días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación por la autoridad competente.

Si cualquiera de los documentos de garantía se entrega una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, o su prórroga, según sea el caso, el Comité cobrará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) diaria por cada día posterior al vencimiento, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento.

Si transcurridos los plazos señalados, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, el Comité tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al proyecto.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento del Comité facultará al Comité para ejecutar las garantías que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al proyecto. Para el caso que no se cobre en definitiva la garantía ejecutada, ni se ponga término anticipado al proyecto, el beneficiario será sancionado con una multa de 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso en la renovación, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento). Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados materialmente por el Comité, al menos con 3 días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder del Comité.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, en forma excepcional por terceros, previa aceptación del Comité, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

DÉCIMO. - Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Durante la ejecución del proyecto el beneficiario deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de ejecución del proyecto:

- a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos) netos, deberán ser previamente autorizadas por el Comité. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar al Comité tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el



beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. El Comité, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.

- b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. El Comité tendrá un plazo de **4 días** para responder la solicitud.
- c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, el Comité sólo reconocerá la cotización de menor valor.
- d. El Comité rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 cotizaciones previas.

UNDÉCIMO.- Cambios de profesionales y personal dedicado al proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el Comité formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados al Comité mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si el Comité rechazase todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el Comité como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.1 de las Bases Administrativas Generales y en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación del Comité.

DUODÉCIMO. - Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién este designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse, a lo señalado en las bases, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría General de la República. El beneficiario deberá mantener y conservar estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del SGP, o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar al Comité, al organismo que el Comité determine y a Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar en el lugar de ejecución las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO. - Seguimiento e informes.

El Comité podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, lo anterior, el Comité no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el convenio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas



en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a las respectivas bases.

El Comité podrá solicitar Informes de Avance Extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

El Comité dará su aprobación o formulará observaciones a los Informes de Avance, extraordinarios y Final en el plazo de 30 días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte del Comité, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 días.

El Comité exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. El Comité comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 días contados desde la recepción del Informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el Informe en regla. Transcurrido este último término sin que el Informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo final de este numeral.

En relación a las personas o entidades receptoras del sector privado y, habiéndose verificado los supuestos establecidos en el artículo 23 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, la documentación relativa a la rendición de cuentas podrá encontrarse y permanecer materialmente en poder del beneficiario y/o coejecutores, según corresponda, quienes deberán permitir y facilitar a Contraloría General de la República, el libre y completo acceso a dicha documentación,

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, el Comité aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que el Comité decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO. - Modificaciones del proyecto.

Se podrá introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo.

Previa solicitud fundada del beneficiario, el Comité resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto. Lo señalado en este párrafo, deberá ejecutarse en conformidad a las restricciones que sobre esta materia establezcan las respectivas bases.

Las modificaciones exigidas por el Comité, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por el Comité, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del SGP. Solicitada alguna modificación, el Comité tendrá un plazo de **7 días** para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento.

Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige al Comité, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, deberán ser presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de **7 días**, contados desde su aprobación o rechazo.



En función del buen desarrollo del proyecto, el Comité podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa del Comité, o sujeto a su ratificación.

a. **Autorización previa:** Se deberá remitir al Comité una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico.

El Comité decidirá la pertinencia o no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento. Declarada la pertinencia de la solicitud, el beneficiario tendrá un plazo de 20 días para ingresar toda la información correspondiente al SGP. El beneficiario podrá solicitar fundadamente al Comité prórroga de hasta 10 días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación por la autoridad competente. Transcurrido el plazo de 20 días señalado, o vencida la prórroga concedida al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 20 días.

Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto. Esta solicitud deberá realizarse al menos 1 mes antes de la fecha de entrega del informe de avance o final. Así, en un proyecto cuya duración sea de 12 o de 15 meses, se tendrá derecho a un máximo de 2 reasignaciones.

b. **Ratificación:** el Comité podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por el Comité, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, el Comité objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO. - Propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

DÉCIMO SEXTO. - Difusión, transferencia y utilización de resultados.

La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

El beneficiario autoriza a Corfo y a sus Comités, desde la postulación del proyecto, la utilización y distribución de material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión.

Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar al Comité información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice el Comité para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por el Comité.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución del Comité a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo y/o por el Comité. Las bases determinan respecto de



quien deberán cumplirse estas obligaciones (Corfo, InnovaChile, el Comité o ambos). En ausencia de norma específica, se entenderá que será respecto de Corfo.

- Si el proyecto fuere financiado con recursos del Fondo de Innovación para la Competitividad, circunstancia que le será comunicada al beneficiario junto con el hecho de haberse dictado la resolución que aprueba el presente convenio de subsidio, se deberá señalar, además, que "Este proyecto es desarrollado con aportes del Fondo de Innovación para la Competitividad".
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por el Comité.

El Comité sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de cinco años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por el Comité. El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento del Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.

En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. El Comité decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión el Comité rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.

En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que el Comité comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO. - Suspensión de pagos, de gastos y medidas correctivas.

La continuidad en la entrega de recursos quedará sujeta a la evaluación que el Comité haga del avance en el proyecto, a sus disponibilidades presupuestarias y a la entrega de los documentos de garantías respectivos.

El Comité podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constatará que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, el Comité dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar al Comité y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

El Comité podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO NOVENO. - Término del proyecto y del convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que el Comité apruebe el Informe Final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las bases, y en las cláusulas vigésima y vigésima primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido



el pago de multas y la devolución de saldos no rendidos, no ejecutados u observados resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO. - Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por el Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa del Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo-octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un Informe Final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que obre en poder del Comité y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en el párrafo final del subnumeral 10.2 de las Bases Administrativas Generales y en el párrafo final la cláusula sexta del presente convenio. El Comité hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso al Comité, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.



En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que el Comité le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. El Comité hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio, y si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las Bases.

VIGÉSIMO TERCERO. - Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El beneficiario podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO. - Publicidad de los informes.

La información que el Comité reciba a través de los informes de avance, extraordinarios y final es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC), o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que el Comité reciba a través de los referidos informes, a través del mecanismo establecido en las bases.

Además, el Comité, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido 5 años desde el término del Proyecto, el Comité podrá, de conformidad a la normativa vigente, poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, la totalidad de la información contenida en los informes.

VIGÉSIMO QUINTO. - Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. - Personerías y ejemplares.

La personería de don **Carlos Claros Nieto**, como representante del Comité InnovaChile, de **Resolución (E) N° 205**, de 2019, de InnovaChile, que en el numeral 4 de su parte resolutive establece la delegación completa del instrumento de financiamiento "ESCALA INNOVACIÓN REGIÓN ANTOFAGASTA" en los Directores Ejecutivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional que ahí se indican; en los términos establecidos en el numeral 2º, letra a), de la **Resolución (E) N° 1.555**, de 2016, de Corfo; y de la **Resolución (E) N° 37, de 2019**, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprueba el orden de subrogación para desempeñar la función de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

La personería de don **Gustavo Alejandro Pallauta Pérez**, para actuar en representación del beneficiario

consta de certificado de Estatuto Actualizado extraído del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades acogidas al sistema establecido en la ley N°20.659, que simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, y su Reglamento, obtenido del "Registro de Empresas y Sociedades" a que se refiere el Título IV de dicha Ley.



Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FIRMAN

NOMBRE: GUSTAVO PALLAUTA PÉREZ

CARGO: REPRESENTANTE

INSTITUCIÓN: ECO SHOWER SPA

NOMBRE: CARLOS CLAROS NIETO

CARGO: DIRECTOR EJECUTIVO (S)

INSTITUCIÓN: COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

2° **IMPUTACIÓN:** Hasta la cantidad de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)**, con cargo al ítem **24.03.405, "Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta"**, del presupuesto de la Corporación, para el año 2022, y el saldo de hasta **\$97.678.200.- (noventa y siete millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos pesos)**, con cargo ítem que corresponda, del presupuesto de la Corporación, del año 2023 o posteriores, siempre que se consulten recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso de la ejecución del proyecto denominado **"INDUSTRIALIZACIÓN Y ESCALAMIENTO DE HYDROSAVER, UN PRODUCTO NOVEDOSO PARA EL AHORRO DE AGUA"**, código **22EI02-201094**.

Anótese y comuníquese

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
Carlos Alejandro Claro Nieto y Director Ejecutivo (S)**

